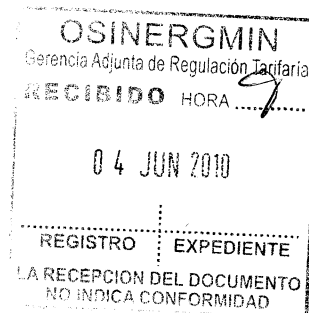




Informe N° 207-2010-GART
Informe Legal sobre la procedencia de publicar el Proyecto de Norma:
“Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de
Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado
de Transmisión (SGT)”.

PARA : JAIME MENDOZA GACON
Gerente de la División Generación y Transmisión

Ref. : Expediente 309-2010-GART

FECHA : 04 de junio de 2010

La División de Generación y Transmisión ha solicitado opinión sobre la procedencia de publicar el Proyecto de Norma: “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT)”.

A continuación se absuelve lo solicitado:

1. Antecedentes y marco normativo aplicable

- 1.1. Conforme al literal c) del Artículo 24° de la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832), correspondiente a la “Base tarifaria” del SGT, la liquidación correspondiente por el desajuste entre lo autorizado como Base Tarifaria del año anterior y lo efectivamente recaudado, conforma la Base Tarifaria, que constituye el monto anual a reconocer por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión que se utilizará para el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión.
- 1.2. El numeral 22.4 del Artículo 22° del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, señala que, cada año OSINERGMIN efectuará el cálculo de la liquidación anual, a fin de garantizar la equivalencia entre los montos recaudados durante el periodo anual anterior con lo autorizado como Base Tarifaria para dicho periodo. Para efectos de la liquidación anual los ingresos mensuales se capitalizarán con la tasa mensual a que se refiere el numeral 22.3 anterior. La diferencia será incorporada, como crédito o débito, a la Base Tarifaria del siguiente periodo.

Asimismo, conforme al numeral 22.6 del mencionado Reglamento, los costos de inversión, operación y mantenimiento o explotación resultantes de los procesos licitatorios, se consideran expresados, a la fecha de entrada en operación comercial, y serán actualizados anualmente a partir de esta fecha, en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra, utilizando los índices establecidos en cada uno de los respectivos Contratos de Concesión de SGT.

Finalmente, esta norma, en el numeral 22.7 del Artículo 22º, dispone que, OSINERGMIN elaborará y aprobará los procedimientos de detalle que se requieran para la aplicación de dicho Artículo 22º.

- 1.3. Por su parte, El Estado Peruano ha suscrito varios Contratos de Concesión de SGT, sobre la base de lo dispuesto en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la Ley de Concesiones Eléctricas y el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM (en adelante "TUO")

Estos Contratos de Concesión son los siguientes:

- Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero", mayo 2008.
- Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Mantaro – Caravelí – Montalvo", agosto 2008.
- Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Machupicchu – Cotaruse", agosto 2008.
- Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Chilca – La Planicie – Zapallal", setiembre 2008.
- Contrato de Concesión de SGT de Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro – Norte Medio en 500 KV" (L.T. Zapallal -Trujillo), febrero 2010.

- 1.4. Los mencionados Contratos de Concesión contienen una cláusula denominada "Régimen Tarifario" la cual, entre otros, señala lo siguiente:

"La fecha a la cual se consideran expresados el Costo de Inversión y el Costo de OyM, así como su posterior actualización, se sujetarán a lo indicado en el numeral 22.6 del Reglamento de Transmisión. El índice de Actualización será el indicado en el literal f) de la Cláusula 8.1¹."

"OSINERGMIN aprobará los procedimientos de detalle que se requieran para la aplicación de la Cláusula 8, incluyendo lo relativo a la conversión a Dólares de los ingresos percibidos en nuevos soles, el redondeo de las cifras, la preliquidación de ingresos y las observaciones de la Sociedad Concesionaria, así como la información y documentación que ésta deba presentar".

- 1.5. El Artículo 25º del TUO establece que el Organismo Regulador correspondiente, en este caso OSINERGMIN, velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo

¹ Se refiere al índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica

concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo², los que se incorporarán en el contrato de concesión.

- 1.6. Cabe resaltar que el área técnica, en su Informe 203-2010-GART, ha señalado que *“debido a que la moneda de los Contratos de Concesión de SGT se establece en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario efectuar, en cada período de regulación, una liquidación del valor facturado expresado en Dólares Americanos, siendo para ello necesario establecer el procedimiento de dicha liquidación”*.
- 1.7. De conformidad con el marco legal y los argumentos expuestos en los numerales precedentes, el área técnica, en colaboración con esta Asesoría, ha elaborado el Proyecto de Norma: “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT)”, el cual tiene por finalidad cumplir con lo establecido en las normas y cláusulas contractuales anteriormente mencionadas.
- 1.8. En ese sentido, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de que el Estado Peruano suscriba más Contratos de Concesión de SGT, resulta necesario que el “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT)” a prepublicarse, sea aplicable también para los futuros Concesionarios en todo lo que no se contravenga con el Contrato de Concesión que aquellos suscriban, en cuyo caso debe prevalecer este último.
- 1.9. Cabe señalar que, el contenido del “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT)”, es de carácter técnico, razón

² El Artículo 25° del TUO señala lo siguiente:

“Artículo 25.- La concesión, se otorgará al titular de la propuesta técnica y económicamente más conveniente, la cual se determinará según el sistema de evaluación que se fije en las bases, entre otros, teniendo en consideración:

- a) El nivel tarifario y su estructura de ser el caso;
- b) El plazo de otorgamiento de la concesión;
- c) La oferta financiera;
- d) Los ingresos garantizados por el Estado;
- e) El compromiso de riesgo asumido por el oferente, respecto del costo del proyecto y los riesgos en la explotación;
- f) La fórmula de reajuste de las tarifas y su sistema de revisión, de ser el caso; y,
- g) Otros servicios adicionales, útiles y necesarios.

El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión”.

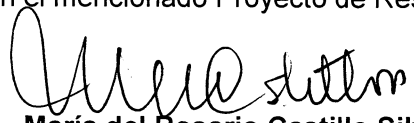
por la cual el sustento de su necesidad se encuentra en el Informe técnico 203-2010-GART.

2. Procedencia de publicación de la propuesta

- 2.1. En atención al Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, por un plazo no menor de quince (15) días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo.
- 2.2. Lo anterior se complementa con el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en el sentido que, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.
- 2.3. En atención a lo expuesto, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano el Proyecto de Norma: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT)", a fin de que pueda recibirse los comentarios y sugerencias de los particulares.

3. Conclusiones.

- 3.1. Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la evaluación del Consejo Directivo del OSINERGMIN, la publicación del Proyecto de Norma: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT)", a fin de que se emita la Resolución correspondiente.
- 3.2. Corresponde al área técnica el sustento y análisis de los aspectos de carácter técnico contenidos en el mencionado Proyecto de Resolución.



María del Rosario Castillo Silva
Jefe de Asesoría Legal
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN